



Principio de Procedencia:  
1064.492

Resolución Número

( # 0 1 7 7 6 )

21 JUN. 2017

Por la cual se cancela el permiso a la empresa AEROLÍNEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA.”

**EL JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AÉREO**

En uso de sus facultades legales, y en especial la conferida en el numeral 7 del artículo 16 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004 modificado por el Decreto 823 de 2017 y los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC.

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO:** Que el motivo del presente procedimiento de cancelación se contrae a los siguientes hechos:

- 1.1. A la sociedad **AEROLÍNEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA.** se le suspendió el permiso de operación en la modalidad de Taxi Aéreo, mediante la Resolución 3114 de 18 de noviembre de 2015, frente al incumplimiento de los requisitos de orden técnico y administrativo; actuación que se encuentra en firme desde el 24 de diciembre de 2015.
- 1.2. En revisión al expediente contentivo del permiso de la empresa AEROLÍNEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA., evidenció la inactividad mayor a un (1) año que la empresa presenta.
- 1.3. En consecuencia, la Entidad con Radicado 2017012910 de 12 de abril de 2017 inició el trámite para la cancelación del permiso de la sociedad AEROLÍNEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA.

**SEGUNDO: Marco jurídico.**

De conformidad con las condiciones para cancelación de permisos de operación o funcionamiento, definidas en el numeral 3.6.3.2.12 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC, que dice:

*“3.6.3.2.12. Cancelación de los permisos de operación. Cuando se suspendiera durante un (1) año el servicio especificado en el permiso de operación o de funcionamiento, o el servicio en la ruta autorizada, el permiso o derecho a operar la ruta quedará cancelado.*

*Esta cancelación de producirá de hecho en los casos de suspensión del servicio en rutas, y a partir de la ejecutoria de la Resolución respectiva en el caso de los permisos operación o funcionamiento.”*

**TERCERO: Caso concreto.** Efectuadas las anteriores precisiones y volviendo al caso objeto de estudio se entrará a determinar si efectivamente es procedente declarar la cancelación del permiso de la sociedad, ante la materialización de lo dispuesto en el numeral 3.6.3.2.12 de los RAC.

**3.1. Régimen jurídico de cancelación de permisos de operación y funcionamiento**

Las sociedades que favorablemente superan todas las etapas de las fases técnica y administrativa obtienen un permiso de operación o funcionamiento, que se traduce en el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Aeronáutica confiere la titularidad del derecho a ejercer actividades aéreas civiles y/o relacionadas con las mismas como en el caso de los talleres aeronáuticos, reconociendo capacidades administrativas, técnicas y financieras para ello.

Este consentimiento de la Aeronáutica Civil corresponde a un acto – condición, porque surge de la revisión de las aptitudes que la sociedad interesada ostenta, superando el obstáculo general que se posa sobre el ejercicio de actividades aéreas civiles y/o las relacionadas con éstas. De esta manera, al concederse



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:  
1064.492

Resolución Número

# 01776 )

21 JUN. 2017

**Por la cual se cancela el permiso a la empresa AEROLÍNEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA.”**

un permiso de operación o funcionamiento, se levanta la prohibición y se establece la libertad para ejecutar las actividades aéreas civiles de acuerdo a lo solicitado.

Esta competencia de la Autoridad Aeronáutica para la concesión de permisos tiene contenida la facultad de suspensión o revocación. Así como en los RAC se han fijado condiciones para el otorgamiento de permisos de operación y/o funcionamiento, también se han dispuesto otras para la reconducción del actuar de la sociedad titular de un permiso, incluso contemplando la posibilidad de cancelar el permiso, revocando los actos administrativos pertinentes.

Puede entonces la Entidad retirar del patrimonio jurídico de las sociedades los permisos de operación y funcionamiento concedidos. De esta forma, se recrearía el impedimento legal que ya existía desde que la sociedad vigilada se sometió al proceso de certificación, declarándose que sobre la facultad preexistente gozará una limitación negativa mientras subsistan causales que así lo dispongan.

De acuerdo con la normatividad principal y subsidiaria vigente, la cancelación de un permiso de operación o funcionamiento procede cuando:

1. Suspensión por más de un año de los derechos y privilegios conferidos a través del permiso: esta alternativa corresponde a una circunstancia de tipo reglamentario para llegar a la cancelación, de acuerdo con el numeral 3.6.3.2.12 de los RAC. Consiste en la situación anormal en que queda el permiso conferido y la sociedad involucrada no puede ejecutar actividades para las cuales fue autorizada al perder vigencia el permiso. A su vez, a esta circunstancia se puede llegar:
  - 1.1. Mediante la declaración libre y voluntaria que surja de la sociedad titular del permiso: pronunciamiento emitido por los órganos administrativos de la sociedad que, de manera libre y voluntaria, informan la suspensión de sus actividades. Esta decisión en manera alguna debe obedecer a circunstancias que estén reconocidas como causales de suspensión en los numerales 3.6.3.2.2.1<sup>1</sup> y 3.6.3.2.2.1.1<sup>2</sup> de los RAC.
  - 1.2. Mediante suspensión impuesta por la Autoridad Aeronáutica, que ocurre cuando la Aeronáutica Civil emite acto administrativo declarando la suspensión del permiso conferido a una sociedad por incumplimiento de alguno de los requisitos requeridos, bien sea de naturaleza automática o por incumplimiento de aquellas en que se requiere agotar procedimiento especial del numeral 3.6.3.2.2.2<sup>3</sup> de los RAC.

### 3.2. Conclusión

La U.A.E. de Aeronáutica Civil en consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en la sección 3.6.3.2.2.2<sup>4</sup> de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC, aplicable en los procesos de

<sup>1</sup> 3.6.3.2.2.1. La suspensión automática del permiso de operación o de funcionamiento procederá en los siguientes casos: ...

<sup>2</sup> 3.6.3.2.2.1.1. La suspensión del permiso de operación o de funcionamiento procederá en los siguientes casos ...

<sup>3</sup> 3.6.3.2.2 Requisitos Generales. Para obtener el permiso de operación o funcionamiento, la empresa deberá demostrar su capacidad administrativa, técnica y financiera, en relación con las actividades que se propone desarrollar y deberá mantener tales condiciones mientras sea titular de dicho permiso.

<sup>4</sup> 3.6.3.2.2.2. Para efectos de dar aplicación a la suspensión a que se refiere el numeral anterior, se cumplirá el siguiente procedimiento:  
a. La Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad comunicará al representante legal de la empresa, mediante correo certificado a la dirección registrada en el Certificado de existencia y representación legal, la situación de incumplimiento correspondiente, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días para que exprese sus opiniones y requiriéndole dentro del mismo aportar el documento o documentos que demuestren el cumplimiento del requisito faltante.



Principio de Procedencia:  
1064.492

Resolución Número

21 JUN. 2017

(# 01776 )

**Por la cual se cancela el permiso a la empresa AEROLÍNEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA."**

cancelación, con Radicado 2017012910 de 12 de abril de 2017, informó al Representante Legal de la empresa sobre el inicio del proceso de cancelación del permiso conferido a la sociedad AEROLÍNEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA. señalando plazo de cinco (5) días para pronunciarse.

El Radicado 2017012910 de 12 de abril de 2017 se envió por correo certificado a la dirección electrónica [alasoperaciones@gmail.com](mailto:alasoperaciones@gmail.com), última dirección de **notificación electrónica** registrada por la sociedad en el Certificado de Existencia y Representación Legal; registrando como fecha de **entregado y recibido** el 12 de abril de 2017 como se evidencia en copia del acuse de recibo que reposa en el expediente del permiso de la empresa.

Previas las anteriores consideraciones, el Despacho encuentra que evidenciada la inactividad mayor a un (1) año y sin obtener pronunciamiento alguno, se procede a declarar la cancelación del permiso de operación conferido a la sociedad AEROLÍNEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar el permiso de operación al operador aeronáutico **AEROLÍNEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA.** identificada con el NIT 804.006.687-3, suspendido anteriormente mediante la Resolución 3114 de 18 de noviembre de 2015 ejecutoriada el 24 de diciembre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo establecido en el artículo 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación deberá efectuarse con base de los siguientes datos:

Nombre	CARLOS ALBERTO RUEDA PINZÓN
Identificación	13834549
Cargo	Representante Legal y/o quien haga sus veces
Empresa	AEROLÍNEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA.
NIT	804.006.687-3
Ciudad	Lebrija, Santander
Dirección	Vereda Palonegro Kilómetro 2 Vía Aeropuerto Diagonal al Restaurante Cuchara de Palo – Zona Rural
Teléfono	310 276 1450
Correo electrónico	alasoperaciones@gmail.com

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo y el recurso de apelación ante el Director General de la Entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:  
1064.492

Resolución Número

21 JUN. 2017

( # 0 1 7 7 6 )

Por la cual se cancela el permiso a la empresa AEROLÍNEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA.”

establecido en el artículo 55 de la Ley 105 de 1993<sup>5</sup>, artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y literal (b) de la sección 13.1070 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia de la presente Resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica una vez se encuentre ejecutoriada a la Secretaría de Seguridad Aérea, a la Oficina de Registro, a la Dirección Financiera y a los Grupos de Servicios Aerocomerciales y de Vigilancia Aerocomercial de la Oficina de Transporte Aéreo para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.,

  
**OSCAR IMITOLA MADERO**  
Jefe Oficina de Transporte Aéreo

21 JUN. 2017

Proyectó: Gladys Bustamante – Profesional Grupo Vigilancia Aerocomercial  
Revisó: Adriana del Pilar Tapiero Cáceres, Jefe Grupo de Vigilancia Aerocomercial  
Ruta electrónica: D:\Gladys\Procesos\Cancelaciones\Resoluciones\160617

<sup>5</sup> **“Artículo 55°.- Régimen sancionatorio.** Corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, sancionar administrativamente a los particulares, personas naturales o jurídicas relacionadas con el sector, por la violación de los reglamentos aeronáuticos y las demás normas que regulan las actividades del sector aeronáutico.

Las sanciones aplicables son: amonestación, multa hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales, suspensión o cancelación de licencias, matrículas, registros; suspensión de la utilización de bienes o servicios, suspensión o cancelación de permisos o cualquier autorización expedida por esta autoridad. Estas sanciones se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la infracción y podrán imponerse acumulativamente y agravarse con la reincidencia.

Las sanciones se aplicarán previo traslado de cargos al inculpado, quien tendrá derecho a presentar sus descargos y solicitar pruebas dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Contra la resolución sancionatoria sólo procede el recurso de reposición en efecto devolutivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Cuando se trate de infracciones detectadas en flagrancia, cuya realización atente contra la seguridad aérea o aeroportuaria a juicio de las autoridades aeronáuticas, se tomarán las medidas preventivas inmediatas que sean necesarias para neutralizar la situación de peligro creada por el infractor, las cuales pueden incluir medidas de conducción y retiro de personas y bienes, para lo cual se contará con la colaboración de las autoridades policivas.”



## AVISO

### LA COORDINADORA DE GRUPO ASISTENCIA LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

#### HACE SABER QUE:

EL JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AEREO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, ha proferido la Resolución No. 01776 del 21 de junio de 2017, "Por la cual se cancela el permiso a la empresa AEROLINEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA", advirtiendo que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y apelación ante el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

El presente aviso se fija en la cartelera de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ubicada en el 1° piso y en la página [www.aerocivil.gov.co](http://www.aerocivil.gov.co) por el término de 05 días a partir de hoy **10 DE AGOSTO DE 2017**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **16 DE AGOSTO DE 2017** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
**MARITZA GAMERO TORRES**





## Trazabilidad Web

N° Guía



Para visualizar la guía de versión 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

### Guía No. RN789536423CO

Fecha de Envío: 13/07/2017  
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 7500.00      Orden de servicio: 8005846

#### Datos del Remitente:

Nombre: AERONAUTICA CIVIL - AEROCIVIL - BOGOTA      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: AEROPUERTO EL DORADO- DIR. ADMITIVA P1 PROCESOS CONTRACTUALES      Teléfono:

#### Datos del Destinatario:

Nombre: CARLOS ALBERTO RUEDA PINZON      Ciudad: LEBRIJA      Departamento: SANTANDER  
Dirección: VEREDA PALONEGRO KM 2 VIA AEPTO DIAGONAL RESTAURANTE CUCHARA PALO ZNA RURAL      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
12/07/2017 06:48 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
12/07/2017 09:24 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
13/07/2017 10:48 AM	PO.BUCARAMANGA	En proceso	
01/08/2017 09:15 AM	PO.GESTOR BUCARAMANGA	Envío no entregado	



Fecha: 8/9/2017 3:00:06 PM

Página 1 de 1





1051. - 2017024501  
Bogotá, 10 de julio de 2017

Señor  
**CARLOS ALBERTO RUEDA PINZON**  
Representante Legal  
AEROLINEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA  
Vereda Palonegro Kilómetro 2 Vía Aeropuerto Diagonal al Restaurante Cuchara  
de Palo – Zona Rural  
Lebrija – Santander

**NOTIFICACION POR AVISO**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ASISTENCIA LEGAL**

**HACE CONSTAR:**

Que el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, expidió la Resolución No. 01776 del 21 de junio de 2017, "Por la cual se cancela el permiso a la empresa AEROLINEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA".

Se adjunta copia completa de la mencionada resolución, y se advierte que contra ella proceden los recursos de reposición ante el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y apelación ante el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

  
**MARÍTZA GAMERO TORRES**  
Coordinadora Grupo de Asistencia Legal

Proyectó: Yolanda Murillo – Grupo Asistencia Legal  
Anexo. Copia Resolución 01776  
Ruta electrónica: \\bog7\AD\Externo\2017024501

*Handwritten signature and date: 17.7.17*

